AP-GR01

**CONTRATO DE OBRA No. XXXX DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL “MANUEL CASTRO TOVAR” DE PITALITO Y**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONTRATISTA** |  |
| **NIT.** |  |
| **REPRESENTANTE LEGAL** |  |
| **IDENTIFICACIÓN** |  |
| **DIRECCIÓN** |  |
| **TELEFONO** |  |
| **CORREO ELECTRÓNICO** |  |
| **OBJETO** |  |
| **VALOR $** |  |
| **RUBRO** |  |
| **CDP** |  |
| **DURACIÓN** |  |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** |  |
| **SUPERVISOR** |  |

Entre los suscritos a saber, SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ, persona mayor de edad, identificado con la C.C. No 7.715.887 de Neiva, quien obra en su condición de Gerente y representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL “MANUEL CASTRO TOVAR” de la ciudad de Pitalito, Departamento del Huila, entidad pública descentralizada del orden Municipal, identificada con el NIT 813005295-8, conforme se colige del Decreto de nombramiento No. 110 fechado el 04 de Febrero de 2016, emitido por el Despacho de la Alcaldía Municipal y acta de posesión de fecha 16 de Febrero de 2016, quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se identificará como EL CONTRATANTE; y, por otra parte XXXXXXXXXXXXXXXX, identificada con NIT No. XXXXXXX de XXXXX, quien para efectos del mismo, se identificará como EL CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente contrato de obra, previa las siguientes. CONSIDERACIONES: 1. Que la ESE. MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR es una entidad de categoría especial, con autonomía, descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, cuya contratación se rige por el derecho privado estando facultada para pactar las cláusulas excepcionales de que trata la Ley 80 de 1993. 2. Que según el acuerdo 004 del 19 de junio de 2014, Estatuto Único de Contratación, Bienes y Servicios de la Empresa, estipula que en razón a la naturaleza y cuantía del contrato, éste se denomina de menor cuantía y requiere de formalidad, debiendo tramitarse en forma directa. 3. Que ante el cumplimiento de las condiciones y estándares de habilitación establecidos en las normas que regulan la materia, se hace necesario realizar la instalación de red contra incendio a las diferentes sedes de la ESE Municipal. 4. XXXXXXXXXXXXXX 5.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 6. Que se enviaron invitaciones para dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 22 del Manual de Contratación y se solicitaron propuestas a potenciales oferentes que cumplieran los requisitos legales y estuvieran interesados en participar en el proceso de selección mencionado, razón por la cual se allegaron XXX (XX) propuestas: XXXXXXXXXXXXXX 8. Que mediante fecha de X de XXXX de

XXXX se evaluaron las respectivas propuestas. 9. QUE EL COMITÉ EVALUADOR Concluyo que la propuesta presentada más favorable para la E.S.E en cuanto al menor valor ofertado es la de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ya que esta ACREDITÓ capacidad, idoneidad, reconocimiento, experiencia y cumplimiento satisfactorio de los requisitos legales y administrativos. 10. Conforme lo anterior expuesto la presente contrato tendrá las siguientes Cláusulas: CLÁUSULAS CONTRACTUALES: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a las siguientes especificaciones: Cantidades y especificaciones sistema extinción para la sede cálamo (Anexo1)

**SEGUNDA. OBLIGACIONES LAS PARTES**: A. DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga en la ejecución del presente contrato, a realizar las obras y mantenimientos, conforme a la propuesta allegada para la suscripción del presente contrato. Son obligaciones especiales: 1) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta así como con las especificaciones técnicas de la invitación. 2) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el CONTRATANTE por conducto del supervisor o interventor. 3) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y demás normas que la adicionen, complementen o modifiquen. 4) El CONTRATISTA deberá responder por la garantía mínima presunta para garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados, de igual manera responderá por lo instalado dentro de las sedes de la ESE como también todo lo relacionado a repuestos y accesorios que requiera la instalación del sistema de extinción y detención contra incendios. 5) EL CONTRATISTA se obligara para con la ESE Municipal Manuel Castro Tovar a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. 6) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al interventor y/o supervisor del contrato. 7) Guardar total reserva de la información por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es propiedad de EL CONTRATANTE salvo requerimiento de autoridad competente. 8) Cuando el interventor o supervisor del contrato lo solicite, en cualquier tiempo durante la ejecución del mismo, allegar certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, según lo ordenado en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre del 2002 y demás normas concordantes. 9) Las demás obligaciones que se deriven de este contrato. B. DEL CONTRATANTE: 1) Pagar en la forma establecida las facturas presentadas por el CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. 2) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte integrante del mismo. 3) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. 4) Poner a disposición del CONTRATISTA el lugar de las obras en forma adecuada y apta para la ejecución de las mismas. **TERCERA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO**: El precio total del presente contrato es la suma de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX MCTE ($XXXXXXXXXX), los cuales se pagaran con cargo al presupuesto de la ESE Manuel Castro Tovar, para la presente vigencia fiscal. En este valor están incluidos la totalidad de los gastos necesarios de obra tales como: materiales, impuestos, acarreos, transportes, herramientas, alquiler de equipos, ensayos de materiales, pruebas de funcionamiento, jornales y prestaciones del personal empleado, primas de garantías e igualmente las sumas correspondientes a gastos generales, imprevistos, honorarios y la utilidad para el CONTRATISTA. PARAGRAFO. El presente contrato estará sujeto al pago del 5% del valor del contrato, como contribución especial de conformidad con el artículo 120 de la ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. **CUARTA. FORMA DE PAGO**: La E.S.E. MUNICIPAL “MANUEL CASTRO TOVAR, pagará al contratista el valor establecido en el presente contrato de obra, de la siguiente forma: 1) Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, esto es la suma de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX MCTE ($XXXXXXXXXXXXXXXX), los cuales serán administrados a través de una cuenta separada que será manejada por el CONTRATISTA. En el evento, que la cuenta genere rendimientos financieros, éstos serán consignados al CONTRATANTE, mensualmente. 2) Actas parciales mensuales, equivalentes al valor de la obra ejecutada, previa amortización del anticipo y avaladas por el interventor. 3) Acta final, equivalente al saldo pendiente por pagar, previa amortización del anticipo avalada por el supervisor o interventor. PARÁGRAFO. Los desembolsos se harán mediante actas parciales, de entregas mensuales, amortizando el 50% del acta respectiva para cubrir el anticipo, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor del contrato. El 10% final a la entrega final y suscripción del acta de liquidación del contrato. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensaciones algunas. **QUINTA. APROPIACION PRESUPUESTAL**: Las erogaciones económicas que surgen como consecuencia del presente contrato imputaran al Código: XXXXXX; denominado XXXXXXXXXXXXXXXX, del presupuesto de gastos e inversiones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “MANUEL CASTRO TOVAR”, para la vigencia fiscal de XXXXXXXXXXX, como se acredita con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **XX** de fecha XX de XXX de XXXXX, expedido por el Profesional de Presupuesto. PARÁGRAFO: Dicho Rubro proviene del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS. **SEXTA. SUSPENSION TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste el evento que la motiva. Sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el contratista prorrogara la vigencia de la garantía única exigida por un término igual al de la suspensión, en el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. Dado lo anterior se fijara la fecha en la cual se reiniciara la obra. **SEPTIMA. DURACION**: El presente contrato de obra, tendrá una duración de XXXXXXXXXXX (XXX) días calendario contados a partir de la fecha de legalización del mismo y suscripción del acta de inicio; autorizándose su prorroga, solo en eventos plenamente probados y justificados, siempre que se solicite por el contratista, por lo menos con quince (15) días calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo. **OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: El presente contrato, tendrá una vigencia por el término de ejecución y cuatro (04) meses más. **NOVENA. RECIBO PARCIAL**: Las adecuaciones contratadas y objeto del presente contrato, podrán ser recibidas por la E.S.E., en forma parcial o total, previa suscripción de actas de entrega, suscrita por el interventor del contrato, en la que se registre la cantidad de obra y el valor de lo ejecutado**. DECIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO**: El presente contrato, pese a regirse por la normas del derecho privado, estará sujeto a la aplicación de las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 004 del 19 de junio de 2014, adoptado como Estatuto Único de Contratación, Bienes y Servicios de la E.S.E. Municipal “Manuel Castro Tovar”. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: Si se presenta uno cualquiera de los hechos constitutivos de incumplimiento a sus obligaciones como CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien su paralización, LA E.S.E MUNICIPAL por acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado mediante declaratoria de su caducidad administrativa. PARAGRAFO. En caso en que la E.S.E. Municipal decida abstenerse de declarar la caducidad del Contrato, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades contempladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en ninguna circunstancia de inhabilidad o incompatibilidad, prevista en la Constitución y la Ley para suscribir el presente contrato. PARAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad, el CONTRATISTA cederá el contrato previa autorización de la E.S.E. MUNICIPAL, o si ello no fuera posible renunciará a su ejecución, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNARIA**: En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el CONTRATISTA pagará a la E.S.E. MUNICIPAL, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Para tal efecto EL CONTRATISTA, autoriza a la E.S.E., deducir de los saldos a su favor, el valor de la cláusula penal; solo en caso de no existir saldos a favor del CONTRATISTA, las partes asignan de común acuerdo, mérito ejecutivo al presente contrato, no requiriéndose reconocimiento o constitución en mora, para la efectividad del mismo. **DECIMA CUARTA. CESION**: El presente contrato de obra, se celebra en consideración a las calidades personales y profesionales del CONTRATISTA, y por consiguiente éste no podrá cederlo sin la previa autorización escrita del CONTRATANTE. **DECIMA QUINTA. VINCULACION DE PERSONAL Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES**: El CONTRATISTA es el único responsable de la vinculación del personal, la cual será a su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la E.S.E. MUNICIPAL adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al contratista el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, manteniendo indemne al contratante por dichas reclamaciones. **DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del CONTRATANTE, el CONTRATISTA constituirá y mantendrá vigente las garantías estipuladas en el contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ella se establecen para hacerla efectiva llegado el caso. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El CONTRATANTE, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al CONTRATANTE, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el CONTRATANTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS**: EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía única que deberá contener los siguientes amparos: a) De cumplimiento, equivalente al 10% del valor del contrato por el término del mismo y seis (6) meses más. b) De correcto manejo e inversión del anticipo, equivalente al 100% del valor del mismo con vigencia igual al amparo de cumplimiento. c) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por el 5% del valor del contrato, con vigencia del término del contrato y tres años más. d) De calidad y estabilidad de la obra equivalente al 200% del valor del contrato por el plazo de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de las obras. El amparo cubrirá la totalidad de los perjuicios que se ocasionen por la pérdida total o parcial de la obra, imputables al contratista o por los deterioros que la misma sufra y que sean imputables al contratista. e) De responsabilidad civil y extracontractual equivalente a 200 SMMLV por periodo de ejecución del contrato y un (01) año más; donde la E.S.E. Municipal aparezca como asegurada y beneficiaria. Estas pólizas deberán ser emitidas por compañía Aseguradora, autorizada para funcionar en Colombia, debidamente reconocida por la Superintendencia del ramo. PARAGRAFO 1: Dichas garantías, deberán ajustarse siempre que se produzcan modificaciones en el plazo y valor del contrato o al suspenderse el mismo. PARÁGRAFO 2: Dentro de los términos estipulados en este contrato ninguna de las garantías podrá ser cancelada sin autorización de la E.S.E. EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías y será de su cargo el pago de primas de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de las mismas o de las modificaciones del plazo o ampliación del valor. **DECIMA OCTAVA. REVISIÓN DE PRECIOS**: Cuando circunstancias imprevisibles, dieran lugar a variación de los precios del mercado, que afecte económicamente al CONTRATISTA, éste tendrá derecho a la revisión del presente contrato, a efecto de mantener el equilibrio y equivalencias financieras de las obligaciones adquiridas por las partes. **DECIMA NOVENA. INTERVENTORIA**. La interventoría para la ejecución del presente contrato de obra, estará a cargo de la INTERVENTORIA EXTERNA que la E.S.E. contrate para el desarrollo del presente contrato. **VIGESIMA. DOMICILIO CONTRATUAL**: Para todos los efectos legales y contractuales, las partes suscribientes, fijan como domicilio contractual, el Municipio de Pitalito, Departamento del Huila. **VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista y los que legalmente se requieran dentro del desarrollo del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION**: El presente contrato perfecciona con las firmas de las partes intervinientes y deberá contar con los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, RUT, fotocopia de la cedula de ciudadanía; para su ejecución se requiere: a) aprobación de las garantías. b) existencia de la disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. c) El pago de las pólizas para su iniciación y pago de cargas impositivas o gravámenes municipales según el código rentístico. PARAGRAFO: El contratista contará con un término máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha suscripción del contrato, para legalizar el mismo y acreditar ante la ESE contratante, el cumplimiento de las obligaciones y dar lugar al inicio de su ejecución. **VIGESIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**: 1.-) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2.-) Por aplicación de las cláusulas excepcionales de terminación unilateral y caducidad del contrato. 3.) Por incumplimiento total o parcial de las actividades y obligaciones del CONTRATISTA. 4.-) Por el incumplimiento en los términos de legalización del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA. JURIDICIDAD**: El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, al tenor de lo autorizado por la Ley 100 de 1993, Art. 195 numeral 6, la cual reglamenta el régimen de seguridad social en Colombia y el manual de contratación de la ESE Manuel Castro Tovar (Acuerdo 04 de 2014). **VIGESIMA QUINTA. COSTOS**: Los costos que conlleve la legalización del presente contrato, serán a cargo del CONTRATISTA.

Para constancia, se suscribe en Pitalito, el día XXXXX (XX) de XXXXXXX de dos mil diecinueve (2019).

El contratante:

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

XXXXXXXXXX

El contratista:

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

C.C. No. XXXXXXX de XXXXXXXXX

Proyectó y Elaboró:

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

XXXXXXXXXXX

Vo Bo Sobre Texto:

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

XXXXXXXXXX

Vo Bo Sobre Texto:

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

XXXXXXXXXXX